

**VIII. EXPEDIENTE T 4592636 - SENTENCIA SU-626/15 (Octubre 1º)**  
M.P. Mauricio González Cuervo

La Sala Plena de la Corte Constitucional determinó que la autorización dada por el Ministerio de Cultura y el Museo Santa Clara para la realización de la exposición "*Mujeres Ocultas*" de la artista María Eugenia Trujillo no desconoció la libertad de religión y de culto del ciudadano Fernando Beltrán, en tanto no se afectó ninguno de los contenidos que protege.

Para la Corte, ningún objeto diverso a la consecución de los fines que orientan la actuación del Estado en materia artística -su impulso, fomento e incentivo como parte integrante de la cultura- se manifiesta en las actuaciones de las entidades públicas accionadas. La autorización dada por éstas para llevar a cabo la citada exposición constituye el cumplimiento del deber del Estado de promover las actividades cultural y artística. Por el contrario, acceder a la solicitud de amparo implicaría una infracción de los artículos 20, 70 y 71 de la Carta Política, puesto que se desconocería el deber de las autoridades de promover en condiciones de neutralidad las actividades a las que se refieren las citadas disposiciones constitucionales y en consecuencia, una restricción inconstitucional de la libertad de expresión artística.

La Corte consideró que la libertad de religión y de culto protegida por el artículo 19 de la Constitución no se vulnera por la decisión de las autoridades públicas de autorizar una exposición artística en un museo de propiedad del Estado, incluso cuando pueda resultar molesta para una religión o iglesia, siempre y cuando no imponga creencia alguna ni pretenda obligar que alguien la asuma, no interfiera en el ejercicio del culto de ninguna religión, no impida que las personas expresen su propia valoración acerca de la exposición o que formulen críticas en contra de ella, en ejercicio de sus libertades de expresión y opinión. En particular, no puede implicar el desconocimiento del deber de neutralidad del Estado que se asegura cuando la autorización tiene por objeto promover el acceso a la cultura y al arte. Si el propósito directo consiste en afectar directa e inequívocamente a una religión o iglesia, se produciría la violación de la libertad protegida por el artículo 19 de la Constitución.

- **Aclaraciones de voto**

Los magistrados **Luis Guillermo Guerrero Pérez** y **Gabriel Eduardo Mendoza Martelo** presentarán aclaraciones de voto sobre algunos de los aspectos analizados en esta sentencia. Los magistrados **María Victoria Calle Correa, Gloria Stella Ortiz Delgado, Jorge Iván Palacio Palacio, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub** y **Luis Ernesto Vargas Silva** se reservaron eventuales aclaraciones de voto sobre algunas de las consideraciones de este fallo.